



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada ponente

Radicación n.º 100367

Bogotá, DC, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

FREDY ZAPATA CUBIDES vs. CODENSA SA ESP.

En sentencia CSJ SL1671-2024, proferida el 3 de julio de 2024, se dispuso:

Para mejor proveer y proferir la sentencia de instancia, se ordenará por secretaría oficiar a:

(i) Codensa SA ESP, para que, en el término máximo de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, aporte a este despacho: certificado de salarios y demás emolumentos devengados por Fredy Zapata Cubides, identificado con CC 10.241.845, durante toda la vigencia del contrato de trabajo que los vinculó, desde el 23 de noviembre de 1989 hasta el 30 de noviembre de 2020. (Subraya la Sala)

Para dar cumplimiento a lo ordenado, secretaría libró el oficio n.º 1054 del 5 de julio de 2024, dirigido a «*PAULO CESAR MILLAN TORRES Representante Legal para Asuntos*

Legales y Administrativos ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en el cual se solicitó:

Cordial saludo para los fines pertinentes le comunico que la Sala 3 de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 03 de julio de 2024, dispuso oficiarle para que dentro término de 10 días calendario, contados a partir de la recepción del presente oficio, remita certificado de salarios y demás emolumentos devengados por Fredy Zapata Cubides, identificado con CC 10.241.845, durante toda la vigencia del contrato de trabajo que los vinculó, desde el 23 de noviembre de 1989 hasta el 30 de noviembre de 2020. (Subraya la Sala)

En correo electrónico de 31 de julio de 2024, la apoderada de la aludida sociedad, adjuntó documentos de la nómina de Fredy Zapata Cubides, pero no el certificado ordenado.

Siendo así, en proveído del 14 de agosto de 2024, se dispuso:

Por Secretaría, requiérase a la demandada, a través de su apoderada, bajo los apremios de Ley, para que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, allegue a esta Corporación, lo ordenado:

‘certificado de salarios y demás emolumentos devengados por Fredy Zapata Cubides, identificado con CC 10.241.845, durante toda la vigencia del contrato de trabajo que los vinculó, desde el 23 de noviembre de 1989 hasta el 30 de noviembre de 2020’, sin perjuicio de los soportes que considere pertinentes anexar, que en todo caso, deberán corresponder a la totalidad del tiempo solicitado.

En cumplimiento de la orden impartida, se libró el oficio OSASCL CSJ n.º 2083 de 15 de agosto de 2024, que fue

enviado el mismo día al correo electrónico de la apoderada de ENEL Colombia SA ESP y al de la compañía.

En mensaje de datos del 30 de agosto de 2024, Paulo Cesar Millán Torres, remitió los mismos documentos de nómina, pero **no anexó el certificado que se le solicitó**, solo reenvió la respuesta inicial, en la cual la «*SUBGERENCIA OPERACIÓN PERSONAS Y RELACIONES INDUSTRIALES CC COL&CA*», informó:

De acuerdo con su solicitud acerca de salarios y demás emolumentos devengados por FREDY ZAPATA CUBIDES, identificado (...) me permito remitir:

Acumulados de nómina (Devengos y Deducciones) remitidos por la Empresa de Energía de Bogotá desde el año 1989 hasta el año 1997.

Archivo en PDF donde se detallan los devengos desde el año 1998 hasta el año 2000.

En caso de requerir confirmación puede hacer la solicitud (...)

Como la empresa no remitió el **certificado** que ordenó la Sala, se configura la renuencia a acatar la orden impartida. Como tal omisión puede dar lugar a la imposición de una sanción en los términos del numeral 3 del artículo 44 del CGP, se dispondrá la apertura de incidental contra el señor Paulo Cesar Millán Torres, Representante Legal para Asuntos Legales y Administrativos ENEL Colombia S.A. E.S.P, conforme a lo previsto en el párrafo de dicho precepto y en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, se ordenará, por Secretaría, correr traslado por el término de tres (3) días hábiles, al mencionado funcionario.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Por lo expuesto la Sala, **RESUELVE:**

AUTO

PRIMERO: Abrir trámite incidental contra el señor Paulo Cesar Millán Torres, Representante Legal para Asuntos Legales y Administrativos ENEL Colombia S.A. E.S.P, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 44 del CGP, y el precepto 59 de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: Secretaría, corra traslado al mencionado funcionario, por un término de tres (3) días hábiles.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ



JIMENA-ISABEL GODOY FAJARDO



JORGE PRADA SÁNCHEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9CD06073119D36DDBD51D56D87470C100F9BA9943C08D804B072416ADC8E5382

Documento generado en 2024-11-14